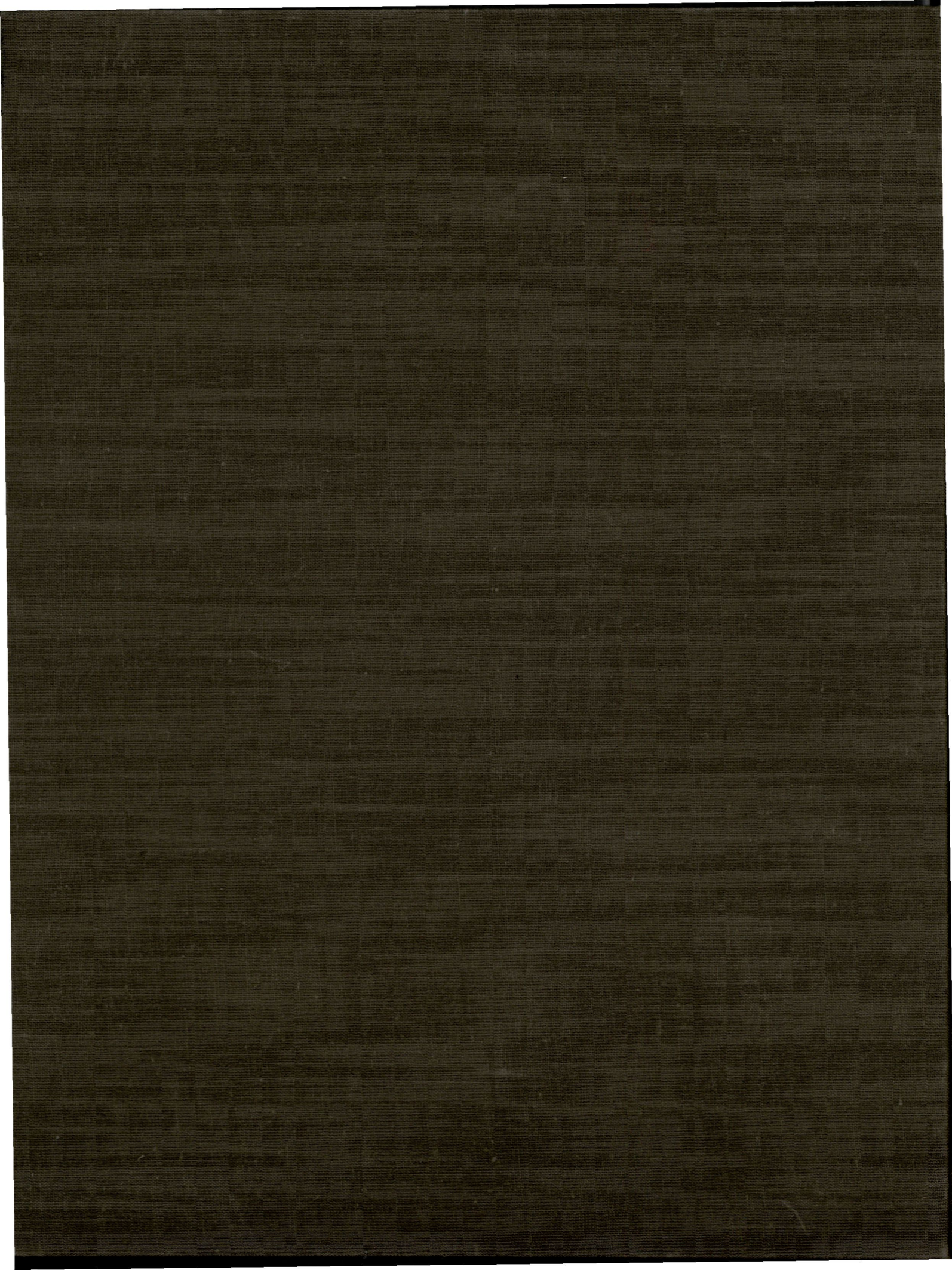


A-C-16
1

PES
CA
DOS



26

21,5 x 28,5

8 hojas (la última blanca)

sin fecha pero

s. XVII

A-C-16
1

14-50/11

[Felipe III] 1613

B
/
hohlz

IN SENATU

PHILIPPO

REVERENDISSIMO

FRANCISCO

DE VALLADOLID

IN VILA DE M...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

6/10/88

Page 10/11

I E S V S

P O R

I V A N R E B E L L O N ,

Y D E M A S L I T I S C O N -

fortes, tratantes de pescados de-
sta villa de Madrid.

C O N

Nicolas de san Juan, y Miguel de Ca-
rrion su compañero, arrendadores de

la renta que llaman del Pesillo
desta dicha villa.

S O B R E

Que el dicho arrendador, y su compañero preten-
den se reuóque el auto del Teniente, por el qual sin
perjuizio de la via executiua recibio estas causas
a prueua. Y por parte del dicho Juan Rebellon, y
confortes, se pretende que el dicho auto, en quanto

A

ala

a la dicha prueua se ha de confirmar con termino ordinario, declarando el Cõsejo la causa ser ordinaria, y no executiua, y como tal auerse de proceder en ella.



Hecho es claro con la conclusion arriba dicha, y prouision Real, en cuya virtud se erigio esta renta, y cõ el requerimiento que el dicho Iuan Rebellon hizo a los dichos arrendadores, quedará entendido, y las pretensiones de los litigantes assentadas.

La qual dicha prouision Real, y requerimiento son del tenor siguiente.

DO N Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdena, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canatia, de las Indias Orientales, y Occidetales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos el concejo, justicia, y Regimiento de la ylla de Madrid nos fue fecha relacion, que quando fuymos seruido de mãdar boluer a ella nuestra casa y Corte, nos ofrecireys de seruicio con duzientos y cinquenta mil ducados para labrar vn quarto de nuestra casa Real, para la viuienda de la serenissima Reyna doña Margarita de Austria nuestra muy cara y muy amada muger:

2

ger: y lo que en esto se gastasse, se facasse en arbitrios dados por esta dicha villa. Y deseando cumplir con el dicho seruicio, auíades tratado de ciertos arbitrios de que hizisteys presentacion, suplicandonos lo mandassemos ver, y conceder para que se pusiesse en execucion con los dichos arbitrios, y fuessemos seruido, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y los dichos arbitrios, fue acordado que deuíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien, por la qual vos damos licencia y facultad, para que por tiépo de tres años cumplidos primeros siguientes, que comiençana a correr y contarse desde el dia de la data desta nuestra carta en adelante podays cobrar y cobreys vno por ciento de los brocados, telas de oro, y plata, y passamanos de oro, y plata que en esta villa se vendiere, y de cada mesa de todas las fruterias, y pescadores quatro ducados de cada vna en cada vn año, y podays arrendar y arrendeys los lauaderos, y medidores que estan midiendo ceuada en la plaçuela della a precio justo, y acostumbrado: y assimismo *Os damos licencia para que podays arrendar y arrendeys la libra por arroba que se da de Corte a los pesadores que pesan pescados frescos, y escaneches, assi de vezinos de esta villa, como de forasteros.* Y que la persona en quien se rematare, pueda nombrar, y nombre pesadores a su costa que lo pesen, y para que podays cobrar y cobreys de cada persona que entrare a ver las comedias quatro marauedis: y para que podays echar y echeys por sifa vna onça de cada libra de conejo, y cabrito, y pescados frescos, y escaneches, y velas, y jaban, por mayor, y por menor, y dos marauedis en cada libra de nieue que se vendie